

POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE TURISMO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C., y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

### EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 300 de 1996, Ley 1558 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numeral primero señala que es atribución del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 8° de la Ley 1558 de 2012, creó el Consejo Consultivo de la Industria Turística, como órgano consultivo y asesor del Gobierno en materia de turismo, y estableció su integración.

Que el parágrafo 2 del artículo 9° de la Ley 1558 de 2012 señala que, los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales. Dichos Consejos deberán incorporar como mínimo tres representantes de los prestadores de servicios turísticos del Departamento, del Distrito o del Municipio, y los demás que se establezcan en el mecanismo de su creación.

Que el artículo 4 de la referida Ley, modificatorio del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, definió el turismo como conjunto de actividades que realizan las personas (turistas) durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios.

Que se considera necesario contar con un organismo que asesoré al Gobierno Distrital en la concepción, definición y formulación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo, así como la promoción de acuerdos de Cooperación Económica o Técnica en favor del turismo y recomendar las gestiones pertinentes a su obtención, entre otros. Lo anterior con el fin de fortalecer la institucionalidad y las gestiones con varios actores para fomentar el turismo como medio de desarrollo del distrito.

Que el Gobierno Distrital está enfocado en potenciar el turismo de manera sostenible y responsable, buscando generar desarrollo socioeconómico para la comunidad local. Con una rica historia y atractivos naturales, Cartagena se ha consolidado como un destino turístico líder en



## POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE TURISMO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C., y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Colombia. El crecimiento constante del sector turístico, evidenciado por el aumento en el número de visitantes tanto por vía aérea como marítima, ha llevado a la implementación de estrategias para mejorar la competitividad y ofrecer una experiencia de calidad a los turistas, tanto nacionales como internacionales.

Que la ciudad se destaca en diversos índices de competitividad turística, lo que refleja un progreso significativo en este aspecto. En ese marco, el objetivo es seguir avanzando hacia la sostenibilidad, respetando el medioambiente, la cultura local y garantizando beneficios socioeconómicos equitativos para la comunidad.

Que en consonancia con lo expuesto, se considera necesario crear el Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena de Indias D, T y C, como órgano consultivo y asesor del Gobierno Distrito en materia de turismo.

Que en virtud de lo anterior.

### **DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Creación. Créase el Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena de Indias D, T y C, como órgano consultivo y asesor del Gobierno Distrito en materia de turismo.

**ARTICULO SEGUNDO. Composición.** El Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena de Indias D, T y C., estará integrado así:

- 1. El (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias o su delegado.
- 2. El (la) Secretario de Turismo.
- 3. El (la) Director (a) General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC
- 4. Los Presidentes de los gremios del sector turístico del Distrito de Cartagena, uno por cada tipo de prestador turístico, el de mayor número de afiliados.
- 5. El presidente ejecutivo de la Corporación de Turismo de Cartagena
- 6. Un representante de las facultades de Administración Turística o similares, de las instituciones de educación superior, con sede en el Distrito de Cartagena.
- 7. El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cartagena



## POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE TURISMO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C., y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 8. El representante legal del Museo Histórico de Cartagena MUHCA
- 9. El (la) Director (a) General del Instituto de Deporte y Recreación de Cartagena IDER

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena será presidido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D, T. y C.

**ARTÍCULO TERCERO. Funciones**. Serán funciones del Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena, las siguientes:

- 1. Asesorar al Gobierno Distrital en la concepción, definición y formulación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo.
- 2. Promover acuerdos de Cooperación Económica o Técnica en favor del turismo y recomendar las gestiones pertinentes a su obtención.
- 3. Recomendar mecanismos que procuren una efectiva y permanente coordinación entre el sector público y el sector privado en favor del desarrollo y competitividad del turismo.
- 4. Analizar el desempeño distrital del sector turismo; realizar actividades de seguimiento, evaluación y análisis de impacto de las políticas, programas y proyectos de Gobierno en relación con el turismo, y presentar recomendaciones para el desarrollo y proyección del sector.
- 5. Propiciar el establecimiento, monitoreo y evaluación de indicadores de gestión relativos a las políticas, programas y proyectos del Gobierno respecto del turismo.
- 6. Recomendar estrategias de seguridad turística.
- 7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que estén acordes con su naturaleza.
- 8. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. Sesiones y Quorum.** El Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena de Indias D, T y C se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año en las fechas que establezca el reglamento y extraordinariamente cuando lo solicite el (la) Alcalde (a) de Cartagena de Indias D, T y C.



## POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE TURISMO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C., y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Consejo, podrá sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros y las recomendaciones, sugerencias y conceptos se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes.

**ARTÍCULO QUINTO. Secretaría Técnica.** El Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena de Indias D, T y C tendrá una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Asesor Código 115 Grado 59 de la Secretaría de Turismo. Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- 1. Apoyar técnicamente al Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena de Indias D, T y C para el cumplimiento de sus funciones.
- 2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena de Indias D, T y C.
- 3. Convocar a las reuniones y preparar el orden del día y levantar el acta correspondiente de cada reunión.
- 4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del consejo.
- 6. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena de Indias D, T y C.
- 7. Las demás funciones que le sean asignadas por el consejo.

**PARAGRAFO**. Las actas de que trata el numeral 3 del presente artículo deberán contener como mínimo:

- (a) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión.
- (b) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo.
- (c) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan.
- (d) Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.
- (e) En caso de que el quórum establecido en este Decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO. Designación de los presidentes de gremios de prestadores de servicios turísticos. La designación de los Presidentes de los gremios del sector turístico del



### POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE TURISMO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C., y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Distrito de Cartagena, se efectuará por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, como se detalla a continuación:

La Secretaría de Turismo convocará, mediante la página web de la entidad, a todas las entidades gremiales debidamente constituidas y con cobertura en el Distrito de Cartagena, que representen los prestadores de servicios turísticos de que trata el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

Los prestadores de servicios turísticos agremiados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo, según certificación del revisor fiscal de la entidad y de la Dirección de Análisis Sectorial y Registro Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo.

En todo caso, la Secretaría de Turismo informará de esta convocatoria por correo directo, postal o electrónico, a todas las entidades gremiales de prestadores de cuya existencia tenga conocimiento. No obstante lo anterior, la omisión en la convocatoria directa no invalidará el proceso.

Las asociaciones gremiales interesadas en participar en la convocatoria para la conformación del Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena de Indias D, T y C, se inscribirán ante la Secretaría de Turismo, en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria, acreditando su condición de representantes de prestadores de servicios turísticos, junto con la respectiva certificación de vigencia de la personería jurídica.

Una vez surtida la anterior etapa y verificado el cumplimiento de los requisitos, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias designará a los representantes de las agremiaciones de prestadores de servicios turísticos con mayor número de afiliados, uno por cada tipo de prestador, mediante comunicación dirigida a los respectivos gremios.

El período de los presidentes de los gremios de prestadores de servicios turísticos será de dos (2) años que iniciará en la fecha en que sean designados.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de los presidentes de que trata este artículo, los reemplazarán sus suplentes mientras los gremios respectivos eligen o designan a los nuevos presidentes de la asociación. En caso de ausencias temporales de los presidentes gremiales, los reemplazarán sus suplentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Designación del representante de las facultades de educación superior de formación turística. La designación del representante de las facultades de educación superior de formación turística se efectuará por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D, T y C, así:



## POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE TURISMO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C., y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Secretaría de Turismo convocará, mediante la página web de la entidad, a todas las Universidades y/o Instituciones de Educación Superior con facultades de educación superior de formación turística en el Distrito.

En todo caso, la Secretaría de Turismo informará de esta convocatoria por correo directo, postal o electrónico, a todas las Universidades y/o Instituciones de Educación Superior con facultades de educación superior de formación turística en el distrito de cuya existencia tenga conocimiento. No obstante lo anterior, la omisión en la convocatoria directa no invalidará el proceso.

Las Universidades y/o Instituciones de Educación Superior interesadas en participar en la convocatoria para la conformación del Consejo de Turismo del Distrito de Cartagena de Indias D T y C, se inscribirán ante la Secretaría de Turismo, en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria.

Una vez surtida la anterior etapa y verificado el cumplimiento de los requisitos, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D, T y C designará al representante de las facultades de Administración Turística o similares, de las instituciones de educación superior, con sede en el Distrito con mayor puntaje según los criterios establecidos en los términos de referencia.

El período del representante de las facultades de educación superior de formación turística será de dos (2) años e iniciará en la fecha en que sea designado.

En caso de renuncia o ausencias temporales o definitivas del representante de las facultades de educación superior de que trata este artículo, lo reemplazará el suplente designado por la misma institución educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia**. El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



### **DECRETO N°**

# POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE TURISMO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C., y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

### **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Aprobó: Milton José Pereira Blanco. Jefe Oficina Asesora Jurídica Revisó: Teresa Londoño ZUREK. Secretaria de Turismo